0000001

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

ESCRITURA PÚBLICA DE LA COMPAÑÌA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FERCONVIAS CIA LTDA.- QUE HACEN LOS SEÑORES FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO Y FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN.-

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA * NOTARIA PRIMERA * ORELLANA - ECUADOR *

CUANTIA: CUATROCIENTOS DOLARES.

20/11/2012
N 1ero

En la ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia Orellana, el día de hoy veinte del mes de Noviembre del dos mil doce, a las dieciséis horas, ante mí Doctor Salomón Merino Torres, Notario Primero del Cantón Francisco de Orellana, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: **FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO, Portador de la cedula de ciudadanía números Uno siete cero seis tres ocho cuatro ocho nueve guion seis, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil divorciado, de profesión u ocupación Ingeniero Civil, Y FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN, Portador de la cedula de ciudadanía números Uno cero cero cero tres cinco ocho dos tres guion dos, ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión u ocupación Comerciante, el primero** domiciliado en esta ciudad de Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, y el segundo en la Ciudad de Quito de paso por esta jurisdicción por sus propios y personales derechos, con capacidad jurídica a quienes los denominaremos los COMPARECIENTES. Los comparecientes manifiestan que de su espontánea voluntad me

presentan una minuta de **CONSTITUCIÒN DE COMPAÑÍA DE RESPOSABILDIAD LIMITADA FERCONSVIAS CIA LTDA.- Señor Notario:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía de responsabilidad limitada, al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA.**- Comparecientes.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, los señores OSCAR FERNANDO FERNANDEZ OBANDO, mayor de edad, de estado civil divorciado, portador de la cedula de identidad No. Uno siete cero seis tres ocho cuatro ocho nueve guion seis, domiciliado en la ciudad de Francisco de Orellana; y JAIME ROMÁN FERNÁNDEZ FLORES, mayor de edad, de estado civil casado, portador de la cedula de identidad No. Uno cero cero cero tres cinco ocho dos tres guion dos, domiciliado en la ciudad de Quito, y de transito por esta ciudad de Francisco de Orellana. **SEGUNDA**.- Constitución.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes tienen a bien, libre y voluntariamente, constituir la compañía de responsabilidad limitada FERCONVIAS CIA. LTDA., que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. **TERCERA**.- Estatuto.- La compañía que se constituye mediante el presente instrumento, se regirá por el estatuto que se expone a continuación: **CAPÍTULO PRIMERO.-** NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, MEDIOS, DURACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. Artículo Primero.- Naturaleza, nacionalidad y denominación.- La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "FERCONVIAS CÍA. LTDA.". Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará posteriormente simplemente como "la Compañía". Artículo Segundo.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Tena, provincia de Napo, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto. Artículo Tercero.- Objeto social.- El objeto social de la compañía es la de: a) Actividades de Ingeniería Civil; b) Alquiler de maquinaria y equipo de construcción. Para la consecución del objeto social, la compañía podrá actuar por sí o por interpuesta persona natural o jurídica, y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles, permitidos por la ley. Artículo Cuarto.- Duración.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción de esta escritura constitutiva en el Registro Mercantil; sin embargo, la junta general de socios, convocada expresamente, podrá disolverla en cualquier tiempo o prorrogar el plazo de duración, en la forma prevista en la Ley de Compañías y este estatuto. Artículo Quinto.- Disolución y liquidación.- La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. **CAPÍTULO SEGUNDO.-** CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- **Artículo Sexto**.- Capital social.- El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. **Artículo Séptimo**.- Participaciones.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. **Artículo**

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA * NOTARIA PRIMERA * ORELLANA - ECUADOR *

400
1 dólar c/u

Octavo.- Transferencias de participaciones.- La propiedad de las participaciones no podrá transferirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, asó como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL.- Artículo Noveno**.- Junta general y atribuciones.- Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: **a)** Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; **d)** Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **e)** Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; **f)** Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; **g)** Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales, procediendo a la designación de sus remplazos, cuando fuere

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

necesario; **h)** Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la Ley; **i)** Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía; **j)** Autorizar al Gerente General la realización de contratos, así como de actos de disposición de bienes inmuebles de la Compañía; **k)** Las demás que no hubieren sido expresamente previstas a algún órgano de administración. **Artículo Décimo**.- Juntas ordinarias.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: **a)** Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; **b)** Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; **c)** Cualquier otro asunto constante en la convocatoria. **Artículo Décimo Primero**.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por

el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo**.- Instalación y quórum decisorio.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero**.- Representación.- Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto**.- De las actas.- Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto**.- Juntas Generales Extraordinarias. - Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto**.- Juntas Generales y Universales.- La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quórum decisorio se estará a lo previsto en el artículo duodécimo de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.-** ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.- **Artículo Décimo Séptimo**.- La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo**.- Del Presidente de la Compañía.- El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA * NOTARIA PRIMERA * ORELLANA - ECUADOR *

indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: **a)** Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; **b)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; **c)** Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, **d)** Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado. La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno**.- Del Gerente General.- El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General: **a)** Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; **b)** Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley Exige; Formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y los estatutos presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. **CAPÍTULO QUINTO.-** DE LOS SOCIOS.- **Artículo Vigésimo.-** Derechos y obligaciones de los socios.- Son derechos de los socios especialmente los siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; **c)** Participar en la misma proporción en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; **h)** Pedir

la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. **i)** Son obligaciones de los socios principalmente: **j)** Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; **k)** No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; **l)** Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.-** BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- **Artículo Vigésimo Primero**.- Balances.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo**.- Reparto de utilidades y formación de reservas.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y **TIPUTINI**
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. **CAPÍTULO SÉPTIMO.-** DISPOSICIONES VARIAS.- **Artículo Vigésimo Tercero**.- Acceso a los libros y cuentas.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. **Artículo Vigésimo Cuarto**.- Normas supletorias.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CUARTA.- Suscripción y pago de participaciones.- El capital social ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla: Socio Capital suscrito

SOCIO	CAPITAL SOCIAL US$	CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO US$	NÚMERO PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
OSCAR FERNANDO	USD $ 300.00	USD $ 300.00	300	90%

FERNANDEZ OBANDO				
JAIME ROMAN FERNANDEZ FLORES	USD $ 100.00	USD $ 100.00	100	10%
TOTALES	**USD $ 400.00**	**USD $ 400.00**	**400**	**100%**

QUINTA.- Nombramiento de Administradores.- Para los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno de los estatutos sociales, se designa como Presidente de la Compañía al señor **JAIME ROMAN FERNANDEZ FLORES** y como Gerente General de la misma al señor **OSCAR FERNANDO FERNANDEZ OBANDO**. **SEXTA.-** Declaraciones.- a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios facultan al abogado Marcelo Tapia Villamarín, para que obtenga las aprobaciones de esta escritura y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta el certificado de depósito bancario en la cuenta "Integración de Capital", abierta en el banco Pichincha, para que se agregue como parte integrante de esta escritura. Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento. Hasta aquí la trascripción de la presente minuta, la misma que ha sido elaborada por el Ab. Tapia Villamarin Marcelo Elías, Abogado en libre ejercicio profesional con matrícula número 10535, del Colegio de Abogados de Pichincha. Quedando de esta forma elevada a Escritura Pública todo su contenido legal. Una minuta firmada por un profesional en derecho, los documentos personales de los otorgantes, una foja útil de la cuenta de integración de capital. Hasta aquí los documentos habilitantes que han hecho posible la elaboración de la presente escritura de Constitución. (firma).- Doctor Tapia Villamarin Marcelo Elías, Matricula No.- diez mil

NOTARIA PÚBLICA DEL CANTÓN ORELLANA
AV. NUEVE DE OCTUBRE Y TIPUTINI
TELÉF. 2 862-247
Fco. De Orellana-Orellana-Ecuador

quinientos treinta y cinco, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan la escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican en ella y firma el señor Doctor Salomón Merino Torres, Notario Público del Cantón Orellana, Hay un sello de la Notaria Primera del cantón Orellana. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Sr. Fernández Obando Oscar Fernando

Sr. Fernández Flores Jaime Román.-

COMPARECIENTES

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA * NOTARIA PRIMERA * ORELLANA - ECUADOR

Dr. Salomón Merino Torres

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA.-

0000008

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

DR. TAPIA VILLAMARÍN MARCELO ELIAS

Matrícula No: 05-2004-20
Cédula No: 0501452700
Fecha de inscripción: 27/12/2010
Matrícula anterior: 10535CAP
Tipo de sangre: O+

Firma

ADVERTENCIA

Este documento es único, exclusivo de su titular y de uso PERSONAL e INTRANSFERIBLE
El Consejo de la Judicatura solicita a las Autoridades Públicas y Privadas, reconocer al titular de esta credencial los derechos que le confieren de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República

Dr. Gustavo Donoso Mena

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

0000009

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 1706384896-0
APELLIDOS Y NOMBRES
FERNANDEZ OBANDO
OSCAR FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
IMBABURA
IBARRA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1962-01-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Divorciado

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
FERNANDEZ JAIME
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
OBANDO MAGDALENA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
FCO. DE ORELLANA
2011-09-16
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-09-16

V3323H1222

0004741954

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

062-0014
NÚMERO

1706384896
CÉDULA

FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO

ORELLANA
PROVINCIA

FCO.DE OREL
CANTÓN

PTO. FCO. DE ORELLANA
PARROQUIA

PTO. FCO. DE ORELLANA
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

161-0003
NUMERO

1000358232
CÉDULA

FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN

PICHINCHA
QUITO
SOLANDA
SANTA RITA
ZONA

PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7463419
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1500545817 ORELLANA CASTRO HERLINDA GUISELI
FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FERCONVIAS CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7463419

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/11/2012 10:12:46

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DRA. SUSANA CHISAGUANO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.

0000012

BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Orellana 20 de Noviembre del 2012
Mediante comprobante No.- 29900518001 . el (la)Sr. (a) (ita): FERNANDEZ OBANO OSCAR FERNANDO
Con Cédula de Identidad: 1706384896 consignó en este Banco la cantidad de: USD 400
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA FERCONVIAS CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre. la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA	VALOR	
1	FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNADO	1706384896	$ 300	usd
2	FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN	1000356232	$ 100	usd
3			$	usd
4			$	usd
5			$	usd
6			$	usd
7			$	usd
8			$	usd
9			$	usd
10			$	usd
11			$	usd
12			$	usd
13			$	usd
14			$	usd
15			$	usd
	TOTAL		$ 400.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 2.34% anual. la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días. contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
P/A
AGENCIA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA
NOTARIA PRIMERA
ORELLANA - ECUADOR

Merino Torres
NOTARIO - PUBLICO
CANTON - ORELLANA

Hasta aquí los documentos habilitantes, quedan elevados a documento público todo su contenido legal. Doy Fe y CERTIFICO.

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y la sello en el mismo día de su celebración. De todo cuanto doy fe y CERTIFICO.

Dr. Salomón Merino Torres.

NOTARIO PÚBLICO DEL CANTON ORELLANA

NOTARIA PUBLICA DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA NOTARIA PRIMERA ORELLANA - ECUADOR

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA R.U.C. 1760513220001

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

CERTIFICACIÓN

QUEDA LEGALMENTE REGISTRADA E INSCRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA FERCONVIAS CIA. LTDA. ENTRE LOS SEÑORES FERNANDEZ OBANDO OSCAR FERNANDO Y FERNANDEZ FLORES JAIME ROMAN, MEDIANTE RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q. 12.006175. DISPUESTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA VEINTE Y SEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DOCE, DE ACUERDO AL DERECHO REGISTRAL. TOMO "4-C" CONSTITUCION-MERCANTIL - SECTOR PUBLICO, CON EL NUMERO "007", REPERTORIO NUMERO "0014", DEL AÑO 2013.

CERTIFICO:

Tena, a 23 de ENERO de 2013.

Ab. Silvia Aranda C.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TENA

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON TENA

0000013

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. **11566**

Quito, 12 de Abril del 2013

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FERCONVIAS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Álvaro Guivernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO